

RESOLUCIÓN No. 006
(mayo 14 de 2021)

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISION E
INTENTERVENTORIA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HABITAT
SOSTENIBLE - EDUH***

El suscrito a saber **CARLOS JOSEPH HARNISH VALDERRAMA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.152.190.130 de Medellín, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH, distinguida con el Nit. 901.465.989-2, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital 001 del 2020, Acuerdo 001 y 002 del 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH opera en competencia con el sector privado y/o público en desarrollo de su objeto social, razón por la cual en su ejercicio contractual se regirá por el régimen de excepción contemplado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.
2. Que en aplicación del régimen de excepción contemplado para las Empresas industriales y Comerciales del Estado, deberán aplicar en el desarrollo de sus actividades contractuales, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación.
3. El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. La Ley 1474 de 2011 dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, introduciendo importantes cambios relacionados con la Contratación Estatal, en particular los asuntos que tienen que ver con las labores propias de los Supervisores e interventores de los contratos estatales, suscritos tanto con particulares como con entidades y personas jurídicas de derecho público y privado.
5. Las actividades desempeñadas por los Supervisores e interventores de los Contratos Estatales, son fundamentales en la dirección general y en el ejercicio del control y la vigilancia de la ejecución de los contratos, con miras a garantizar el cumplimiento de la misión institucional, la continua y eficiente prestación de los servicios y actividades que le son propias, es por ello que el presente manual es de obligatorio cumplimiento en los contratos celebrados por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE – EDUH, tanto con particulares como con entes y personas jurídicas de derecho público y privado.

De conformidad con lo anterior el Gerente de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE – EDUH, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ADOPCIÓN: Adóptese el Manual de Supervisión e interventoría para EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE – EDUH, de aplicación obligatoria en todos los contratos que suscriba la entidad, en calidad de contratante o contratista, para funcionarios o particulares que se desempeñen como supervisores o interventores respectivamente y en concordancia con los procesos y procedimientos de contratación que se surtan en la entidad, los cuales se regirán en adelante por las siguientes disposiciones, y en lo no prescrito en ellas, por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto Ley 1082 de 2015, y las demás normas que las modifiquen, y que regulen la materia y que se entienden incorporados en el presente manual una vez se encuentren vigentes.

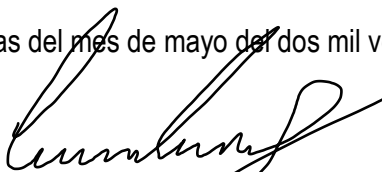
ARTICULO SEGUNDO. El documento anexo el cual contiene el manual de Supervisión e interventoría de la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH. Hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO. REGULACION Y VACIOS: Los asuntos no regulados por el presente manual se someterán a lo previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y las normas que las adicionen, modifiquen, o reglamenten, y en cuanto a los vacíos de procedimiento, éstos se ajustarán a los principios de la función pública, los de la contratación estatal en general, y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbo a los catorce (14) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021).

**CARLOS JOSEPH HARNISH VALDERRAMA**

Gerente

EDUH – TURBO

Elaboro: ERIKA P. HEREDIA SERNA
Subgerencia Jurídica - EDUH